

**- ADICIONAL DE ASISTENCIA MÉDICA EN LOS E.U.A.
(BAM)**

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:
Se anexa a la Póliza No.:
Y se expide a Nombre de:

COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA EN LOS E.U.A.

Durante la vigencia de la póliza de la cual forma parte esta cláusula, la Institución conviene en proporcionar al Asegurado arriba mencionado los siguientes servicios:

- 1) Asesoría e información para la elección de médicos y hospitales en los E.U.A.
- 2) Una segunda opinión médica de profesionales autorizados en los E.U.A. sobre el diagnóstico que le hayan hecho al Asegurado en México, respecto a cualquiera de los padecimientos que más adelante se indican.
- 3) Orientación sobre trámites de ingreso a hospitales en E.U.A., y en su caso, la realización de dichos trámites ante el hospital elegido por el Asegurado.
- 4) Orientación y apoyo en los trámites que deba efectuar el Asegurado para la utilización de ambulancias terrestres o aéreas en los E.U.A.
- 5) Acceso a servicios de intérpretes y/o traductores requeridos para la atención médica en los E.U.A.

La Institución prestará los servicios anteriores únicamente a solicitud del Asegurado y siempre que manifieste síntomas de alguno de los siguientes padecimientos:

- 1) Enfermedades neurológicas incluyendo accidentes cerebrovasculares.
- 2) Padecimientos cardiovasculares.
- 3) Cáncer.
- 4) Padecimientos que requieran de trasplantes de órganos.
- 5) Dos o más lesiones orgánicas o metabólicas que pongan en riesgo la vida del Asegurado.
- 6) Insuficiencia renal.

- 7) Diabetes.
- 8) Infección por VIH.

PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA MÉDICA

Con el fin de obtener un servicio más eficiente y evitar malas interpretaciones que originen un retraso en la consulta, el Asegurado deberá solicitar el apoyo del médico que lo esté atendiendo para solicitar los servicios que requiera.

La Institución tendrá la facultad de solicitar al médico tratante del Asegurado, los estudios que considere necesarios con objeto de ser enviados a los centros de atención para que se emita una opinión médica detallada por un especialista.

RENOVACIÓN

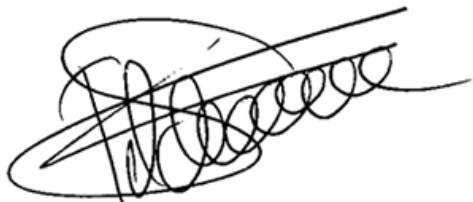
La vigencia de esta cláusula será de un año, a partir de la fecha de inicio del período de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza de la cual forma parte y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, sin necesidad de documento o aviso de ninguna clase.

No obstante, la Institución podrá no renovar esta cobertura en cualquier aniversario de la póliza, avisando por escrito al Asegurado de este hecho, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a dicho aniversario.

IMPORTANTE

En ningún caso la Institución será responsable por daños y/o perjuicios originados por las opiniones de los médicos profesionales consultados.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional. En caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.



Lic. Victor Adrián Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

SIN VALOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de Febrero de 2011, con el número CGEN-S0038-0008-2011/CONDUSEF-G-00023-002, a partir del 10 de marzo del 2015, con el registro RESP-S0038-0020-2015.

Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.